

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Impugnación Actos de Asamblea promovida por Rosalba Yaned Ciro
Gómez contra Vigilancia y Seguridad Privada Pithsburg Ltda.

Radicado: 110014003036202100274 00.

Ingresó: 10/03/2022.

En atención a la documental que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

Primero: En atención a la documental¹ que antecede, téngase en cuenta que la actora optó por realizar la notificación del demandado, en los términos de que trata el art. 806/2020, sin embargo, se tiene que no se acreditó el envío de los anexos, conforme lo indica el art. 8, ibídem.

Segundo: Previo a resolver sobre la notificación dicha, la secretaria del despacho para que rinda informe del enteramiento a la demandada en este asunto.

Tercero: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el acta de conciliación aportada por la apoderada judicial de la parte actora; el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Cuarto: Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora aclare la petición relativa a la terminación del presente asunto², en el sentido de indicar si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones frente a la sociedad demandada Vigilancia y Seguridad Privada Pithsburg Ltda., o por otro medio anormal de terminación del proceso. Lo anterior en el término de tres (3) días contados desde esta determinación, so pena de dar por terminado el asunto por desistimiento. Por la secretaría procédase conforme.

Quinto: Incorpórese en autos la respuesta allegada por la Cámara de Comercio, donde da cuenta del registro de la medida cautelar de embargo decretada en el asunto de la referencia³.

Sexto: Cumplido lo anterior, retornen sin falta las presentes diligencias la despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

¹ Documento: "14AportanNotificacion806".

² Documento: 24SolicitudTerminacionConciliacion".

³ Documento: "20RespuestaCamaraCo".

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf8e3bcc0e8e4802c3bb73e2debd9c11102c8e12c1d3b42a5bd78638145b3dc**
Documento generado en 17/08/2022 07:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>